

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP-0107-2015
(de 19 de junio de 2015)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A.** es una entidad bancaria debidamente y existente conforme las leyes de la República de Panamá, autorizada para ejercer el Negocio de Banca en o desde Panamá, al amparo Licencia Bancaria General otorgada mediante Resolución No. 9-76 de 20 de abril de 1976;

Que **BANCO DAVIVIENDA INTERNACIONAL (PANAMÁ), S.A.** es una entidad constituida bajo las leyes de Panamá, autorizada para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice al amparo Licencia Bancaria Internacional, otorgada mediante Resolución SBP-0106 de 19 de junio de 2015;

Que **BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A.** y **BANCO DAVIVIENDA INTERNACIONAL (PANAMÁ), S.A.** entidades que pertenecen a un mismo Grupo Económico, han presentado ante esta Superintendencia solicitud de autorización para compartir oficinas y personal de manera definitiva, en actividades, procesos y funciones del negocio bancario, excluyendo, aquellas relacionadas a las áreas de atención al público;

Que, la solicitud presentada para compartir oficinas y personal de manera definitiva es, sin perjuicio de que cada entidad bancaria cuente con una estructura, organización y controles independientes que garanticen un gobierno corporativo y una gestión integral de riesgos conforme a las sanas prácticas bancarias;

Que, la solicitud presentada para compartir oficinas y personal de manera definitiva entre **BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A.** y **BANCO DAVIVIENDA INTERNACIONAL (PANAMÁ), S.A.**, incluye la posición de Gerente General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.7-2010 de 30 de noviembre de 2010, la Superintendencia de Bancos puede autorizar, de manera provisional o definitiva que dos Bancos establecidos en Panamá pertenecientes a un mismo Grupo Económico, compartan oficinas y/ o personal;

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de autorización para compartir oficinas y personal entre **BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A.** y **BANCO DAVIVIENDA INTERNACIONAL (PANAMÁ), S.A.** y no merece objeciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Ordinal I, Literal 24 del Artículo 16 de la Ley Bancaria, y con el Acuerdo No.7-2010, corresponde al Superintendente atender la solicitud presentada por **BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ), S.A.** y **BANCO DAVIVIENDA INTERNACIONAL (PANAMÁ), S.A.**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorizar de manera definitiva a **BANCO DAVIVIENDA (PANAMÁ) S.A.** y **BANCO DAVIVIENDA INTERNACIONAL (PANAMÁ), S.A.**, para compartir gerente, oficinas y personal, exceptuando aquéllos destinados a las áreas y personal de atención al público.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Bancaria y Acuerdo No.7-2010 de 30 de noviembre de 2010.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.